

Ayudas para prestar apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social madrileñas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental o en situación de vulnerabilidad o exclusión social afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19

Requisitos

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas con, al menos, dos años de antelación a la fecha de la publicación del acuerdo por el que se aprueban estas normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa en el BOCM.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Estar inscritas, cuando así lo establezca la normativa reguladora, en el registro administrativo correspondiente.
- d) Desarrollar su actividad de manera real y efectiva en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- e) Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- f) Tener entre los fines recogidos en sus estatutos, la atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social y/o a personas con discapacidad y/o enfermedad mental y sus familiares.
- g) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.
- i) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, impone al responsable de tratamiento la normativa vigente, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, como la normativa estatal y sus normas de desarrollo; en particular, en lo relativo a las categorías especiales de datos y/o al ejercicio de los derechos por los titulares de los mismos.

En ningún caso tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social, a efectos de la concesión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines y naturaleza.

Los requisitos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), i), se acreditarán mediante declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, que se incluye como Anexo II; en el caso del requisito de la letra j) según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1º, letra d), punto 3º, siguiendo el modelo que se incluye como Anexo III de estas normas reguladoras. El requisito previsto en las letras g) y h) se comprobará de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante o exista una ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso.

En el caso del requisito previsto en el apartado 2.e) “haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19”, dicha afectación se entenderá cuando la entidad haya experimentado, con motivo de la emergencia sanitaria, cambios drásticos en su actividad o que haya visto alterado su presupuesto de forma negativa para dar cumplimiento a los requisitos de la nueva normativa, de manera que pueda incidir en la atención que presta a las personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad y, como consecuencia de ello, haya tenido que incurrir en alguno de los gastos del artículo 4.

Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.